

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 87.

#### QINTAS.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, el ejemplar de la lista de los mozos declarados soldados para la segunda reserva del actual remplazo, ó en su caso parte negativo conforme á lo prescrito en Real orden del ministerio de la Gobernacion, inserta en el suplemento al núm. 68 de este periódico oficial, cuyo servicio se les recomendó muy eficazmente por otra circular publicada en el propio periódico número 76, correspondiente al 10 del corriente, ha resuelto recordarles su cumplimiento, en inteligencia que si para el dia 30 del presente mes no remiten á este Gobierno los señores Alcaldes, los citados documentos quedan incursos en el máximo de la multa que la ley municipal determina, y que exigirá, por sensible que le sea, sin contemplacion alguna por su apatia y negligencia en este servicio de suyo importante.

Oviedo 17 de Noviembre de 1871.  
El Gobernador, Pedro Massiá.

Ayuntamientos que se citan.

Allande.  
Amieba.  
Bimenes.  
Boal.  
Cabrales.  
Cabranes.  
Candamo.  
Cangas de Onís.  
Caso.  
Castropol.

Coaña.  
Degaña.  
El Franco.  
Grandas de Salime.  
Ibias.  
Yernes y Tameza.  
Illano.  
Illas.  
Leitariegos.  
Llanera.  
Llanes.  
Miranda.  
Morein.  
Nava.  
Navia.  
Noreña.  
Onís.  
Oviedo.  
Peñamellera.  
Pesóz.  
Ponga.  
Proaza.  
Quirós.  
Ribera de Abajo.  
Rivadadeva.  
Salas.  
Santa Eulalia de Oscos.  
San Martin del Rey Aurelio.  
San Tirso de Abres.  
Sobrescobio.  
Somiedo.  
Soto del Barco.  
Tapia.  
Taramundi.  
Teberga.  
Vega de Rivadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villayon.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vice-presidente.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-Presidente,

Figares Garcia Bernardo, y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Para conocer en las incidencias de la quinta actuaron los facultativos don Antonio de Poblacion y D. Emilio Arango.

Presentes los interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Oviedo.—Número 127. José Arbesú Alvarez. Vista con los antecedentes la nueva certificacion que remite el capitán general de Galicia de la existencia en el servicio del artillero Francisco Arbesú, hermano de dicho mozo, y por lo que resulta se acordó aplicar al mismo la escepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley.

Siero.—Dióse cuenta de una comunicacion del Alcalde de Siero, manifestando no serle posible remitir certificacion del matrimonio civil de los hermanos de los quintos Manuel Ortea, núm. 103, y José Alvarez Camino, 127, por no haberse realizada aún; y con vista de los expedientes se acordó no haber lugar á la escepcion que respectivamente reclamaron dichos mozos, sin perjuicio del derecho que puedan adquirir en su dia.

Oviedo.—Número 101. Secundino Izquierdo y Alvarez, y en su nombre D. José Lopez Sela, presenta por sustituto al mozo Domingo Sierra Fernandez; y resultando que éste reúne la aptitud física y demás condiciones legales, se acordó su admision.

Vega de Rivadeo.—Núm. 46. Matias Diaz Barcia y en su nombre el mismo Lopez. Se le presenta por sustituto al mozo Andrés Paredes Llames, y le fue admitido.

Gijon.—Número 98. Julian Pelayo Lopez, y en su nombre D.<sup>a</sup> Agustina Morán Lavandera, vecina de esta capital, presenta, y le fué admitido, por sustituto al licenciado del ejército, Francisco Castaño y Lopez.

Dióse cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Gijon remitiendo resuelto favorablemente los expedientes de escepcion de los quintos del remplazo de 1870, Francisco Llana, número 39, Servando Blanco Rubiera

125, y no resultando reclamacion alguna con sus fallos se acordó quedar enterada y que se comuniquen órdenes para la libertad de los mozos.

Villaviciosa.—Se dió cuenta tambien de otro oficio del Alcalde de Villaviciosa, participando no haber podido instruir expediente justificativo del defecto físico alegado por el quinto Pedro Pascasio Carvallo, núm. 180, del remplazo de 1867 por haber desaparecido el mozo, y se acordó que el Ayuntamiento proceda á lo que haya lugar contra el mismo, y que se dé conocimiento al Jefe de la Caja.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En orden de la Direccion General del tesoro público de 23 de Octubre último, se dan instrucciones para la forma en que ha de llevarse á efecto la amortizacion de los billetes de la deuda flotante del tesoro, correspondientes al vencimiento de 31 del citado mes. En su virtud y con el fin de que este servicio se lleve á efecto con las formalidades que en la citada orden se establecen, los tenedores de dichos billetes los presentarán desde luego en esta Administracion económica, con dobles carpetas que gratis se facilitarán en la misma dependencia, una de las cuales se devolverá á los interesados para su resguardo taladrándose á su presencia los billetes que acompañen.

Las facturas ó carpetas no podrán comprender mas billetes que los que representen 3.000.000 reales de valor nominal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 11 de Noviembre de 1871.  
—Manuel L. Fariñas.

**Comisaría de Guerra de Gijón.**

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de disposición del Sr. Intendente militar del distrito á contratar el suministro de utensilios por sistema misto, á las fuerzas del ejército estantes y transeúntes en esta Plaza durante un año, se convoca á una pública licitación que ha de tener lugar en el despacho de esta Comisaría de Guerra, situada en la calle Corrida, núm. 49, principal, á las doce de la mañana del día dos de Diciembre próximo, con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852, y con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la espresada dependencia.

Las proposiciones se presentarán media hora antes de darse principio á la subasta en pliegos cerrados, formulados con arreglo al modelo suscrito á continuación y acompañados del competente documento que acredite haber hecho el depósito en alguna sucursal de la Caja general de Depósitos de la cantidad de quinientas pesetas. En la inteligencia que los proponentes y sus fiadores deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación, y que no serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites siguientes:

	Pts.	cénts.
Por cada cama que suministre en esta Plaza y que su número no pase de ciento, una peseta veinte y cinco centimos.	1	25
Por cada suministro cuando su número no exceda de ciento, una peseta.	1	"
Por cada kilogramo de carbon vegetal, diez y seis céntimos de id.	"	16
Por cada quintal métrico de leña, tres pesetas veinte y cinco céntimos.	3	25
Por cada juego de utensilios de cuartel ó guardia, veinte y cinco céntimos de peseta.	"	25

Gijón 12 de Noviembre de 1871.— Fernando Suarez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de tal parte, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, (número tantos) para contratar el servicio de utensilios en la Plaza de Gijón por un año, me comprometo á encargarme de dicho servicio en la forma establecida en el pliego de condiciones á los precios siguientes:

	Pts.	cénts.
Por cada cama que suministre en la Plaza de Gijón (tantas pesetas).	"	"
Por cada juego de utensilios de cuartel ó guardia (tantos céntimos).	"	"
Por cada litro de aceite (tantas pesetas).	"	"
Por cada kilogramo de carbon (tantos céntimos).	"	"
Por cada quintal métrico de leña (tantas pesetas y céntimos).	"	"

(Fecha y firma del proponente).  
(El fiador.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.**

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, los vecinos y hacendados forasteros que tengan que hacer algun traspaso de fincas lo solicitarán de este Ayuntamiento hasta fin de Diciembre entrante, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán admitidas las peticiones. Estas, para ser tomadas en consideracion deberán presentarse firmadas por las partes interesadas, quedando sin curso las que carezcan de este requisito así como las que no designen las fincas con la suficiente claridad y con los nombres y dueños con que figuran en la estadística del concejo.

Y lo anuncio al público para su conocimiento.

Villaviciosa 1.º de Noviembre de 1871.— Luis Rivero.

En el mes de Mayo último desapareció del monte de Cañedo un caballo negro, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, de siete años de edad, pelos blancos en la pala del brazo izquierdo, cola y crin abundantes, criado en los montes de Sobrescobio: debiera tener además entrepiernas una señal de embestida de res vacuna.

Su dueño D. Antonio Valdés Nava de la parroquia de Arroes. Villaviciosa, Noviembre 13 de 1871.— Luis Rivero.

**Ayuntamiento Constitucional de Tineo.**

Se presentó en esta Alcaldía Francisco Suarez de Folgueras, de Cornas, manifiesto que en la Sierra de Guardia, recogió un potro en lugar de otro y lo tiene en su poder cuyas señas se espresan á continuación.

Señas.

- Edad de 4 á 5 años.
- Estatura seis cuartas cumplidas.
- Color rojo.
- Una mancha blanca en la cola.
- De rodilla abajo las cuatro patas negro y blanco.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pague al recogerle sus alimentos desde la Fiesta de todos los Santos de este año.

Tineo, Noviembre 5 de 1871.— Nicolás Calvín.

**Ayuntamiento Constitucional de Piloña.**

Hace ocho dias desapareció un caballo de la propiedad de D. Francisco Piernes Simon vecino del pueblo de Villanueva, parroquia de San Juan de Berbio en este concejo de Piloña, cuyas señas son las siguientes:

- Edad 4 años.
- Seis cuartas poco mas ó menos de alzada.
- Color negro.
- Cola larga con algun pelo blanco y algo esquilada por el nacimiento.
- Calzado de los piés.
- Y está entero.
- La persona que lo haya recogido, se servirá ponerlo en conoci-

miento de su dueño, el que abonará los gastos que haya causado.

Infiesto, Noviembre 10 de 1871.— José Gonzalez.

**Ayuntamiento Constitucional de Miranda.**

Del prado de Requejo, términos de Mesufa, de este concejo, se estravió una vaca á Rosendo Fernandez Vigil de los Lodos, cuyas señas son:

Señas de la vaca.

- Alzada regular.
- Color rojor rojo a blanccado.
- Asta corta, negra y gruesa.
- Tenia además en el cuello un collar con un cencerro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Belmonte, Noviembre 11 de 1871. José Marron Perez.

**Ayuntamiento constitucional de San Martín del Rey Aurelio.**

De los pastos de Brañella, de la parroquia de San Andrés de Linares, de este concejo, ha desaparecido á mediados de Abril último una potra, cuyas señas á continuación se espresan, propia de D. Angel Castaño, vecino de dicho lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que la persona que sepa de su paradero se sirva entregarlo á su dueño.

San Martín del Rey Aurelio 19 de Noviembre de 1871.— El Alcalde, Ramon Garcia Riaño.

Señas.

- Edad 4 años.
- Color negro.
- Cola y crin corta.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.**

**SECCION DE VENTAS - NEGOCIADO 1.º MINAS DE RIOTINTO.**

ABERTIFICACION de algunas erratas advertidas en el anuncio de la subasta que debe verificarse el dia 30 de Noviembre de Re las Minas de Riotinto, y en los documentos que le acompañaron y se publicaron en el SUPLEMENTO ESPECIAL A LA GACETA, núm. 71 duplicado, correspondiente al 11 de Mayo último.

PAGINAS.	C. LUMNAS	LINEA.	DICE.	LEASE.
9	2.	21	Cementacion..... 6.85	Cementacion..... 6,75
"	"	24	Fundicion de Escorias..... 0,64	Fundicion de escorias..... 0,65
"	"	25	Aflno..... 0,97	Aflno..... 0,87
"	"	29	Total general..... 22,36	Total general..... 22,27
"	"	32	Idem el beneficio..... 15,21	Idem el beneficio..... 15,12
"	"	34	Procede de 9,865.....	procede de 9,865.....
10	1.	8	de 1,922 hectáreas.....	de 1.992 hectáreas.....
"	2.	3	25,707 toneladas.....	25.771 toneladas.....
11	"	59 y 60	la ley 3 por 100.....	la ley de 3 por 100.....
12	"	31	de 307.801 pesetas.....	de 271.801 pesetas.....
17	"	14	r el interés anual de la unidad á la peseta	r. el interés anual de la unidad ó la peseta
22	12	33	Volumen total de las Teleras 1.544.686..	Volumen total de las Teleras 15.147.686,
24	2.	28	á 3,50 pesetas..... 787,50	á 3,50 pesetas..... 937,50
			que están en la Calaya.....	que están en la cabeza.....
43	"	58	renta normal calculada 3.383.....	renta normal calculada 3.883.
78	1.	35	equivalente al 5 por 100 de 102.062.880	equivalente al 6 por 100 de 103.062.880
			que sirven de tipo para el remate.....	que sirven de tipo para el remate.

De los pastos de Pemayor, ha desaparecido en el mes de Junio último, un potro de las señas que á continuación se espresande, la propiedad de D. José Francisco Cocañin, vecino de Brañella, parroquia de San Andrés de este concejo.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que la persona que sepa su paradero se sirva avisar á su dueño, quien pasará á recogerla.

San Martín del Rey Aurelio 12 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Ramon Garcia Riaño,

Señas.

- Edad como 4 años.
- Color negro.
- Con una estrella en la frente.
- Los corbijones algo imperfectos.
- Desherrada.

*Ayuntamiento constitucional de Sobrescobio.*

De los pastos comunes de este concejo, colindantes con los de Caso y Piloña, han desaparecido una yegua y una potra de la propiedad de D. Fernando Menendez, vecino de Rioseco, términos de este distrito, cuyos animales se supone hayan sido robados. Ruego á V. se dignen ordenar la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con las señas de los citados animales que son las que á continuación se espresan, por si se averiguara su paradero.

Señas de la yegua.

- Edad 15 años.
- Color negro.
- Alzada 6 1/2 cuartas.
- Con una estrella en la frente.

Idem. de la potra.

- Edad 3 años.
  - Alzada como la yegua.
  - Color negro.
  - Tiene unos pelos blancos en la frente y es muy parecida á la yegua.
- Sobrescobio y Noviembre 7 de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Serrano Armayor.

*Alcaldía constitucional de Siero.*

Se se halla depositada en poder de D. Manuel Garcia Alberú, vecino de la parroquia de Limanes de este concejo, una yegua extraña que fué recogida causando daños en varias heredades y cuyas señas son:

- Edad 8 años.
- Alzada 6 cuartas.
- Color negro y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público para que pueda de este modo llegar á conocimiento de su dueño.

Pola de Siero y Noviembre siete de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Pelayo.

*Audiencia del distrito de Oviedo.*

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 31 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Dijo. Sr.—Con fecha 11 del que rige, se dio á este Ministerio por el de Estado lo siguiente:—Excmo Sr.—El Representante de España en Lisboa, dice á este Mi-

nisterio con fecha 8 del actual, lo que sigue:

Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telegramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen á esta Legacion y Consulados pidiendo para el estado de urgencia unas veces y sin él si quiera otras, la detencion de súbditos españoles, á quienes se califica de reos.

Es á comunicacion, enteramente fuera de la circunscripción de la convencion de 28 de Julio de 1868, ya por estar autorizada de documento lisa y llana y tambien por no venir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secundar á las autoridades y el temor de aceptar responsabilidades, cuya estension se desconoce, y son algunas veces seguidos de un silencio completo que da á la prision todo el carácter de una detencion arbitraria.

La repeticion de semejantes casos me obliga á ruego á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para que las demandas de extradicion vengan es lusivamente por conducto de ese Ministerio, acompañadas de los documentos que la convencion exige y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos, para evitar así las desagradables contestaciones á que da lugar la larga prision de ellos, en espera de que se determine el punto para la extradicion.

Lo que traslado á V. E. de orden Sr. Ministro de Estado para que se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que las peticiones de extradicion se hagan por el conducto que está mandado.

Enterado S. M. el Rey que Dios guarde, se ha servido encargarse á V. I. para que á su vez lo haga á los Juzgados el exacto cumplimiento del convenio para la extradicion de malhechores, celebrado en Portugal en 25 de Junio de 1867 y ratificado en 14 de Enero de 1869, debiendo citar lo Tribunal, de dirigirse á la Legacion por conducto de este Ministerio, y de instruir los expedientes de extradicion en el forma prevenido por Real orden de 10 de Setiembre de 1839, habiendo constado en los mismos los señalamientos que exige el artículo cuarto del referido convenio sin olvidar la vez y la indicacion del punto de la frontera en que ha de verificarse la entrega del reo ó procesado que se reclama y de participarlo oportunamente á la autoridad que haya de hacerse cargo del mismo para que luego que lo reciba le remita con la seguridad de las convenciones á la Legacion de Juez ó Tribunal reclamante. De Real orden lo digo á V. I. á los efectos espresados.»

Cuya preinserta Real orden, por acuerdo del referido Sr. Presidente se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para su cumplimiento y exacto cumplimiento

por parte de los Jueces de primera instancia de la misma.

Oviedo 11 de Noviembre de 1871.—El Secretario interino, Joaquin de la Escosura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.*

Doctor D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo por el término de nueve dias, á Juan Raimundo Fernandez (o) Junito, de oficio zapatero, soltero, natural de San Vicente de Villamea, partido de Mondoñedo provincia de Lugo, licenciado del presidio de la Coruña en Diciembre último, por haber estinguido la condena de siete años de presidio que le fueron impuestos por el delito de robo; y á otro sujeto desconocido que le acompañaba en los dias desde el diez y nueve al veintiano de Enero de este año, cuyas señas personales de ambos irán relacionadas á continuación, para que se presenten en la carce de este partido á responder á los cargos que les resultan en el procedimiento que estoy instruyendo por robo y homicidio ejecutado en la persona de Antonio Pecos, vecino del lugar de M. tela, concejo de San Tirso de Abres, y á la vez pido y encargo á las autoridades civiles, locales y militares que siendo habidos dichos dos sujetos, precedan á la captura de los mismos y remetan á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Dado en la Vega de Rivadeo Octubre doce de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon. —Por su mandado Raimundo Fernandez Luanco.

Señas personales.

El Junito es de estatura alta, físico de buen color, de 25 á 30 años de edad, vestía chaqueta á la moda y pantalón ambos de paño fino negro, calzaba botines finos, sombrero lato negro y de poca ala, americana blanca de tela con aguja lista encarnada y chaleco floreado.

Los del otro desconocido son: Estatura mas bajo, grueso del cuerpo, color robusto, tábios gruesos, fisonomía por ser más tica, de unos 40 años, vestía chaqueta de color oscuro, pantalón con franja de color café calzaba botines ordinarios y sombrero negro tambien bajo.

El Doctor D. Jovino G. Tuñon, Juez del partido de la Vega de Rivadeo.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez Lavandera, vecino de San Plá, en el concejo de Villayón del partido de Luza, y recaudador que fué de contribuciones en el concejo de Beal en el año de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde

la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en asunto de oficio.

Dado en la Vega de Rivadeo á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon.—Por mandado de su señoría, Eduardo Canal.

*Juzgado de primera instancia de Gijón.*

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan y don Antonio de Prendes Alvarez, vecinos que fueron de Perlora, término municipal de Carreño, para que en el término de seis dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Juzgado por ante el Secretario judicial que autoriza, á contestar á la demanda de menor cuantía que les promovió D. José de Prendes Soto, vecino de Perlora, contra los mismos, como herederos de D. José de Prendes Pruneda, en reclamacion dos mil reales y sus réditos.

Dado en Gijón á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria Noriega. —P. S. M., Estéban R. Cienfuegos.

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

Don Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Hago saber: que procedente del distrito de Guadalupe, en la ciudad de la Habana, se ha recibido un exhorto para que se haga saber á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Segundo Muniz, natural de Soto del Barco, concurren dentro del término de sesenta dias, en aquel punto, por sí ó por medio de apoderado en forma, con los documentos justificativos á deducir el que les asista.

Dado en Avilés á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Rectificacion.

La finca Núm. 2.320 del inventario del Clero denominada prado de Barreras, anunciada en venta para el 2 de Enero próximo, por un error de imprenta resulta que se halla sita en la parroquia de Abianedo, debiendo ser de Albandi, concejo de Carreño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas en la licitacion.

Oviedo 15 de Noviembre de 1871.—Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 8 de Enero próximo a las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO.

Estado.-Urbanas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 41 del inventario. Las fincas que a continuacion se espresan, sitas en la carretera carbonera de Sama de Langreo a Gijon, en el kilómetro diez, parroquia de Hevia, concejo de Siero, procedentes del Estado, y son las siguientes:

La casa portazgo titulado Vendicion, señalada con el número 87 de poblacion, compuesta de piso terreno, de construccion moderna y se halla en buen estado de conservacion, que ocupa una superficie de 126 metros graduados: linda Norte con huerta de esta procedencia, Sur, Este y Oeste con carretera y casa y finca de D. José Diaz. Tasada en renta en 25 pesetas y en venta en 1.500.

Una huerta contigua a la casa, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de primera clase; linda Norte y Este con prado de Manuel Argüelles, Oeste y Sur carretera carbonera y casa. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 35 pesetas, graduada por los peritos en 630 y tasadas en 1.750 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Mateo Zamora y D. Miguel Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Cero.

Partido de Gijon,

Núm. 2.374-15 del inventario y del de permuacion. Una finca denominada Llosa de Rodre, destinada a prado, sita en la parroquia del Valle, concejo de Carreño, procedente del monasterio de la Vega de Oviedo, que lleva Josefa Garcia Cuesta: estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de tercera clase y secano, en cuya finca se halla una celda de tabla y teja propia de la llevadora; linda Norte y Oeste camino servidero, Sur bienes de herederos de Omaña y Este mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.374-16 de id. Otra id. destinada a labradío, con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Manuela Garcia Cuesta: estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de segunda clase y secano; linda Norte camino servidero, Sur bienes de los herederos de Omaña, Este y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.374-17 de id. Otra id. a id. denominada Lamolinera, en los terminos y procedencia que la anterior, que lleva Josefa Garcia Cuesta: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas,) de segunda clase y secano, conteniendo un pum y un numero chicos; linda Norte camino servidero, Sur y Oeste bienes de los herederos de Omaña y Este mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.374-18 de id.—Otra idem dedicada a pasto y matorral denominada Lastraviesas, en el punto nombrado Perries, terminos y procedencia que la anterior, que lleva Juan de Prendes Hévia: estension 1 y 1/8 dias de bueyes (14 1/5 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Sur camino servidero. Este bienes del marqués de Santiago y Oeste mas de D. Manuel Lopez Lacin. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.321-2.º de idem.—Otra idem

denominada Tablada de la Casería, destinada a labradío, sita en el punto nombrado Tabaza, parroquia de Logreza, en dicho concejo, procedente de la Fábrica de Tamón, que lleva Francisco Gonzalez Vallín; estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste bienes de D. José Gonzalez del Rio, Sur camino servidero y Este D. Luis Valdés Busto. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.321-3.º de id.—Otra id. dedicada a labradío, llamada Rio-ornes, sita en la parroquia de Tamón, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Francisco Gonzalez Vallín: estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad y secano; linda Norte camino servidero, Sur bienes que lleva Santiago Prendes, Este camino público y Oeste bienes que lleva el párroco de Tamón. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.346 1.º de idem.—Otra idem a idem denominada el Pedrero, sita en la parroquia del Valle, e el citado concejo de Carreño, procedente del Monasterio de la Vega, que lleva Manuel de Prendes, estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Sur camino servidero, Este bienes de José Muñoz y Oeste mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 28 pesetas, graduada por los peritos en 630 y tasada en 700 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2346 2.º de idem.—Otra idem a idem con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Juan de Prendes Hévia: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte y Sur camino servidero, Este bienes de esta procedencia y Oeste mas de Juan Martinez Manzana. Se ha capitalizado por la renta de 14 pesetas, graduada por los peritos en 315 y tasada en 350 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.287 1.º de idem.—Otra idem denominada Manso del Campon, destinada a pasto, sita en el punto nombrado Vallinas, parroquia de Prendes, en dicho concejo, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva Manuel Muñoz: estension 2 y 1/8 dias de bueyes (26,73 áreas), de tercera clase y secano, con una servidumbre para otra finca del llevador; linda Norte y Este camino servidero, S. bienes de D. Rodrigo Cienfuegos y Oeste marqués de Santiago. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.287 2.º de idem.—Otra idem denominada la Manso de la Roberia, destinada a roza, sita en el punto nombrado Revoria, terminos y procedencia que el anterior, que lleva el párroco de Albardi, estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera clase y secano y se halla poblada de tojo alto; linda por los cuatro vientos con bienes del marqués de Santiago. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará en el mejor po-to y lo pagará en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuaran pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los

compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1815.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse a la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores a la adjudicacion. Pasado este término solo e admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se su-tanciarán con los poseedores citados de eviccion a la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion se an de cuenta del rematante.

9.º Conforme a lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus terminos locales.

Oviedo 15 de Noviembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública que son cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre originó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la

Parra, en la amena ribera de Amandi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijon cor-rudirá de los Sres. Marina, Valle, Manchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdonés, Plaza de la Constitucion. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zarag-zano

D. Mariano Castillo,

para el año

1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 cénts. docena.

Llevando al pormayor se hace rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan a la venta el de La Risa. Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar a la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadonamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.